

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Empresa y Comercio, tiene como objetivos, entre otros, el fomento de las actividades comerciales, artesanales y feriales y la promoción de la digitalización, la sostenibilidad ambiental y la retención del talento en el sector en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. La convocatoria de subvenciones a las asociaciones de artesanos tiene como finalidad contribuir a mejorar la comercialización de la producción artesana, potenciando la asunción de responsabilidad del sector artesano en la organización de ferias que considere adecuadas para sus objetivos de mercado, imagen y calidad. Otro de los objetivos es contribuir a la mejora del sector, fomentando la adaptación de la artesanía a los nuevos medios técnicos así como la enseñanza de las técnicas de trabajo tradicionales a través de cursos de formación.

Segundo.- En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Dirección General de Empresa y Comercio ha elaborado la propuesta de convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la línea de ayudas a las asociaciones de empresas y talleres artesanos del Principado de Asturias para la organización de ferias y muestras de artesanía y cursos de especialización profesional, por importe máximo de doscientos cinco mil euros (205.000€) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1706.622C.486.019 y 1706.622C.786.005 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

La codificación de dichas aplicaciones presupuestarias ha pasado a ser 1404.622C.486.019 y 1404.622C.786.005, a consecuencia de la reestructuración orgánica operada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la tramitación anticipada, esta cuantía total máxima tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Tercero. - Por la Sección de Contabilidad de Gastos de la Consejería de Hacienda se ha extendido, con fecha 22 de octubre de 2025 la correspondiente diligencia acreditativa de que el expediente cumple los requisitos del Decreto 83/1998, de 21 de julio por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, siendo esta modificada por diligencia de fecha 28 de octubre de 2025.

Cuarto. - Las presentes ayudas figuran incorporadas al Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* nº 157, de 14-VIII-2025).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segundo.- El Ilmo. Sr. Consejero de Ciencia, Industria y Empleo tiene atribuida la autorización de este gasto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponde al presidente del Principado de Asturias y a los consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000€ dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Tercero.- El artículo 30 de Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio permite la tramitación anticipada de los gastos al decir que son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias, y que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación. En estos expedientes deberá concurrir la circunstancia de que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.

Cuarto.- Estas ayudas están acogidas al régimen *de minimis*, siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L nº 2831, de 15 /12/2023), en consecuencia, a lo largo de un período de tres años, una única empresa solo puede recibir por Estado miembro un máximo de 300.000€ como importe de la ayuda *de minimis*.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto por importe de 205.000 euros para la financiación de la convocatoria de referencia, en los siguientes términos:

- Línea 1.- Aplicación 1404.622C.486.019: 200.000 €.
- Línea 2.- Aplicación 1404.622C.786.005: 5.000 €.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 80.000 € para la Línea 1 y de hasta 2.000 € para la Línea 2 con cargo a dichas aplicaciones presupuestarias de 2026. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de

concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Queda condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva, entendiéndose que en caso contrario quedará sin efecto la presente resolución de convocatoria, así como todos los actos que de la misma hayan podido derivarse.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la línea de ayudas a las asociaciones de empresas y talleres artesanos del Principado de Asturias para la organización de ferias y muestras de artesanía y cursos de especialización profesional, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras.

Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones de empresas y talleres artesanos del Principado de Asturias para la organización de ferias y muestras de artesanía y cursos de especialización profesional. (BOPA nº de 8 de octubre de 2024)

2. Actuaciones subvencionables.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria deberán dirigirse a alguna de las siguientes actividades o conceptos:

LÍNEA 1. Organización de ferias y muestras de artesanía

Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la organización de ferias y muestras de artesanía celebradas dentro de Asturias, en las que participen artesanos inscritos en el Registro de Actividades Artesanas del Principado de Asturias.

Están incluidos los gastos inherentes a la realización de ferias y muestras de artesanía, tales como los de alquiler del suelo, instalación, mantenimiento y retirada de suministros de agua, electricidad, telefonía y aire acondicionado, publicidad y edición de catálogos, seguros, vigilancia, servicio de limpieza y otros análogos.

No serán subvencionables los gastos de organización que superen el 20% del presupuesto total de la feria o muestra de artesanía.

LÍNEA 2. Formación de las empresas y talleres de artesanía.

Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la organización de cursos o participación en jornadas dirigidas a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias dentro de nuestro ámbito territorial, que se adapten al perfil de los asistentes, teniendo en cuenta la calidad del programa y el equipo docente.

Serán conceptos subvencionables:

- La remuneración al personal docente externo empleado en virtud de contrato de servicios.

- La adquisición de material didáctico.
- Los gastos generales que ocasione la celebración del curso tales como alquiler de aulas y equipamiento, así como la compra de materiales diversos a emplear en el mismo.
- En ninguna de las dos líneas se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros, IVA incluido.

3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones de empresas y talleres artesanos con domicilio social y fiscal en el Principado de Asturias, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

2. En el caso de la línea *Formación de las empresas y talleres de artesanía*, también podrán alcanzar la condición de beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter cultural con domicilio social y fiscal en el Principado de Asturias, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

La ausencia de ánimo de lucro y el carácter cultural de la entidad deberá constar de manera explícita en los Estatutos.

Serán requisitos de los solicitantes los siguientes:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con la Administración del Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No superar el límite de ayudas sometidas al régimen *de minimis*, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del apartado 7 de la presente Resolución.
- d) Que no concurren alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella Ley para obtener la condición de beneficiario.

Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

4. Importe y créditos presupuestarios.

El importe máximo para atender esta convocatoria será de 205.000 euros, según desglose y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del Principado de Asturias para 2026:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

Línea 1.- Aplicación 1404.622C.486.019: 200.000 €.

Línea 2.- Aplicación 1404.622C.786.005: 5.000 €.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 80.000 € para la Línea 1 y de hasta 2.000 € para la Línea 2 con cargo a dichas aplicaciones presupuestarias de 2026. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

5. Plazo de realización de las actuaciones

La realización de las actuaciones objeto de esta convocatoria, así como la emisión de facturas y el abono de las mismas, debe estar comprendida entre el 16 de septiembre de 2025 y el 15 de septiembre de 2026.

6. Cuantía de las ayudas

Las subvenciones se concederán por una cuantía variable, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida y no podrá exceder de los siguientes límites:

- Organización de ferias: hasta un 90% del importe de la inversión.
- Formación del artesano: hasta un 90% del importe de la inversión con un máximo de dos mil euros (2.000 €) por cada curso realizado.

Las subvenciones se concederán por una cuantía variable, que se determinará para cada caso concreto, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base reguladora vigésima. A los proyectos que hayan obtenido la puntuación mínima exigida, 50 puntos, se les asigna un porcentaje del 50% y a los que consigan la máxima, 100 puntos, les corresponderá el porcentaje máximo previsto, 90%. En el resto de casos, el porcentaje a aplicar se calculará teniendo en cuenta la fórmula:

$$\text{Porcentaje de subvención1} = 0,8 * (\text{Puntuación obtenida}) + 10$$

Si el límite del crédito disponible en la presente convocatoria no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos, se procederá al prorrateo de éste entre los beneficiarios, ajustando estas cantidades mediante la aplicación un coeficiente de corrección "f", según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de subvención final} = f * (\text{Porcentaje de subvención1}).$$

7. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

2. La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
3. Estas ayudas están acogidas al régimen *de minimis* siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. (DOUE L nº 2831, de 15 /12/2023, en consecuencia, a lo largo de un período de tres años, una única empresa solo puede recibir por Estado miembro un máximo de 300.000€ como importe de la ayuda *de minimis*.

Para la acreditación de tal extremo se deberá presentar la declaración responsable incluida en el formulario en el momento de presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas incluidas en dicho régimen.

8. Tramitación electrónica del procedimiento:

1. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a esta ayuda serán presentadas en la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>.

Se establece la obligatoriedad de las personas solicitantes, en su calidad de personas jurídicas, de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias a través de medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la precitada Ley.
3. Adicionalmente, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico. En la sede del Principado de Asturias, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.
4. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados.

9. Plazo y forma de presentación de solicitudes:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán excluidas del procedimiento de concesión.
2. Para concurrir a estas subvenciones será necesario formular una solicitud individualizada para cada proyecto que se presente en cualquiera de las dos líneas.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

No se tendrán en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varios proyectos de una misma asociación.

3. Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse únicamente a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>, utilizando los códigos establecidos en el apartado 10.1 de la presente convocatoria.

10. Solicitudes y documentación complementaria

1. El formulario de solicitud se dirigirá al Servicio de Gestión y Calidad Comercial, con código (DIR) A03028878. El documento estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través del enlace <https://sede.asturias.es/>. Para la localización del mismo será necesario indicar en el buscador del procedimiento el código correspondiente, en función de la línea de ayudas de que se trate:

- Línea 1: Organización de ferias AYUD0055T01
- Línea 2: Ayudas para la formación del artesano AYUD0055T02

2. El formulario deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y estar firmado electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica por cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

3. La solicitud deberá ser cumplimentada en todos sus apartados y se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución de la asociación, agrupación u otra entidad sin ánimo de lucro y del registro legal correspondiente. Asimismo, se presentará una copia de los estatutos.
- b) Documentos que acrediten el poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Copia del acta de la junta directiva en la cual fue adoptado el acuerdo, donde deberá constar la descripción de la iniciativa y su correspondiente aprobación.
- d) Datos bancarios de la entidad solicitante, que serán aportados que serán aportados en Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria, según formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias indicando en el buscador los códigos de procedimiento establecidos en el apartado 9.1 de la presente convocatoria.
- f) Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se le satisfará la parte que corresponda a dicho impuesto.
- g) Mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los

	Estado del documento	Original	Página 7 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Además, en el caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, se justificará expresamente en una memoria dicha elección, la cual habrá de realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía.

4. El órgano instructor podrá recabar, en cualquier momento, la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

11. Documentación específica para cada línea

Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los interesados deberán incorporar su solicitud de la siguiente documentación específica:

1. LÍNEA 1. Organización de ferias.

- a. Memoria descriptiva de las características del proyecto, en la que figurarán datos relativos a las ferias o muestras, tales como los objetivos perseguidos, localización, número y tipo de participantes, fechas de realización, así como aquellos datos que deban ser utilizados en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base vigésima.
- b. Presupuesto detallado de ingresos y gastos en el que se desglosarán todos los gastos, especificando además los relativos a organización, promoción, animación e instalación de la feria o muestra, con indicación del IVA correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo se deberán presentar los ingresos previstos desglosando las cuotas a pagar por los artesanos participantes.

2. LÍNEA 2. Formación de empresas y talleres de artesanía.

- a. Memoria que describa las características del proyecto: participantes, temario, fechas en que tendrá lugar, objetivos perseguidos y programación del mismo, así como el currículo del docente del curso. Asimismo, serán consignados aquellos datos que deban ser utilizados en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 14 de la presente convocatoria.
- b. Presupuestos de ingresos y gastos. Se deben desglosar todos los gastos con indicación del IVA correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, se deberán presentar los ingresos previstos desglosando las cuotas a pagar por los artesanos participantes.

Las memorias y presupuestos se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, localizables mediante indicación en el buscador los códigos de procedimiento establecidos en el apartado 10.1 de la presente convocatoria.

12. Declaraciones responsables.

El formulario de solicitud recogerá las siguientes declaraciones:

	Estado del documento	Original	Página 8 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

- a) Declaración responsable del solicitante o responsable legal, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable del solicitante o representante legal de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- c) Declaración responsable del solicitante o representante legal en la que el solicitante haga constar las ayudas que haya solicitado o percibido de otras Administraciones para la misma finalidad y objeto, indicando su cuantía y procedencia, adquiriendo asimismo el compromiso de informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- d) Declaración responsable del solicitante o representante legal de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) Declaración responsable del solicitante o representante legal acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar. Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio de 2006).
- g) Declaración responsable del solicitante o representante legal de las ayudas sometidas al régimen de *minimis* recibidas y/o solicitadas en los últimos tres años.
- h) Declaración responsable del solicitante o representante legal de que cumplen las condiciones para el acceso a la subvención.
- i) Declaración responsable de la ausencia de ánimo de lucro, en su caso.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

13. Consulta de datos

1. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultarán a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

	Estado del documento	Original	Página 9 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

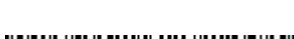
- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE)
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas *de minimis* en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Con la presentación de la solicitud se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de todos los datos contenidos en la misma así como a verificar la titularidad de la cuenta bancaria suministrada a efectos del pago de la ayuda. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. Si en dicha comprobación se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas para la obtención de la ayuda, se procederá a la denegación de la subvención o en su caso, a la exigencia de reintegro.

3. Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente.

Catorce.—Subcontratación de las actividades.

1. Las personas beneficiarias podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.
2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente.
3. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

	Estado del documento	Original	Página 10 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

15. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Empresa y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este órgano podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.
2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en el apartado 8.1 de la presente convocatoria serán revisadas por el órgano instructor, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en la normativa reguladora de la subvención.
3. El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, las solicitudes admitidas.
4. La Dirección General de Empresa y Comercio, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

16. Valoración de las solicitudes.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a continuación, sobre un total de 100 puntos:

LÍNEA 1: Organización de ferias y muestras de artesanía.

- Criterio 1. Número de artesanos participantes en el proyecto. A efectos de este apartado se valorará la participación en la última edición de la feria o muestra (hasta 50 puntos):
 - 1-20 artesanos: 10 puntos
 - 21 o más artesanos: 50 puntos
- Criterio 2. Continuidad en el tiempo de la feria o muestra (hasta 20 puntos)
 - Ferias con menos de dos años de antigüedad: 5 puntos
 - Ferias con dos años o más de antigüedad: 20 puntos
- Criterio 3. Colaboración con otras entidades en la realización del proyecto (hasta 20 puntos):
 - Existe colaboración con el ayuntamiento del municipio donde se celebre la feria o muestra, otras asociaciones de artesanos u otras entidades privadas: 20 puntos
 - No hay colaboración con otras entidades, públicas o privadas: 0 puntos.
- Criterio 4. Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados. Adecuación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y justificación de proyectos de la entidad, financiados en anteriores convocatorias de subvenciones de la Dirección General competente en materia de comercio (hasta 10 puntos):
 - Los programas se han ejecutado y justificado de acuerdo con los compromisos adquiridos al menos hasta el 90%: 10 puntos.
 - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos al menos del 50% hasta el 89%: 5 puntos.
 - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos en menos del 50%: 0 puntos.

LÍNEA 2: Formación de empresas y talleres de artesanía.

- Criterio 1. Temática del curso (hasta 40 puntos).
 - Cursos de especialización profesional a artesanos: 30 puntos.
 - Cursos de otro tipo: 10 puntos.
 - Criterio 2. Número de artesanos participantes en el proyecto. A efectos de este apartado se valorará la participación en la última edición del curso (hasta 50 puntos).
 - 1-5 artesanos: 40 puntos.
 - 6 o más artesanos: 20 puntos.
 - Criterio 3. Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados. Adecuación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y justificación de proyectos de la entidad financiados en las anteriores convocatorias de subvenciones de la Dirección General competente en materia de artesanía (hasta 10 puntos).
 - Los programas se han ejecutado y justificado de acuerdo con los compromisos adquiridos al menos hasta el 90%: 10 puntos.
 - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos al menos del 50% hasta el 89%: 5 puntos.
 - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos en menos del 50%: 0 puntos.
- Únicamente resultarán subvencionables, en cada una de las líneas, los proyectos que alcancen una puntuación mínima de 50 puntos.

17. Comisión de valoración.

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.
2. Dicha comisión, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará constituida por los siguientes miembros, que serán designados por la persona titular de la Dirección General de Empresa y Comercio:
 - Presidencia: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración adscrito/a al Servicio de Gestión y Calidad Comercial.
 - Vocales:
 - Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración de la Dirección General de Empresa y Comercio, que se designará por la persona titular de la misma.
 - Un/a funcionario/a, adscrito/a la Dirección General de Empresa y Comercio, designado por la persona titular de la misma.
 - Secretaría: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración, adscrito/a la Sección de Promoción Comercial y de la Artesanía.

En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por suplentes designados por la persona titular de la Dirección General de Empresa y Comercio.

3. Quien ostente la presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estas personas asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
4. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

18. Resolución de la convocatoria

1. La resolución corresponderá a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, que se pronunciará en un acto único sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas.
2. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992, de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. Además, indicará la desestimación del resto de solicitudes.
3. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la presente convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en

	Estado del documento	Original	Página 13 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Dicha resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En la resolución de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L nº 2831, de 15/12/2023).
6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
7. Asimismo y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

19. Justificación.

1. El plazo para la justificación de los gastos realizados finalizará el 15 de septiembre de 2026.
2. La justificación de la subvención adoptará la forma de cuenta justificativa, que se ajustará al formulario normalizado y se presentará de forma telemática, solicitando el abono de la subvención concedida y la declaración de cumplimiento de las condiciones generales del expediente, debiéndose aportar la documentación recogida en la base reguladora vigésimoquinta de la presente línea de ayudas.

20. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación para la que se concedió la subvención, en los términos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por procedencia de reintegro.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

21. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que el solicitante haya manifestado su oposición expresa a que la Administración recabe dichos documentos a través de la plataforma de interoperabilidad.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozca.
- e) A destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo mínimo de tres años.
- f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
Asimismo, una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, se instalará en un lugar visible un cartel conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible a través del enlace <https://sede.asturias.es/>.
- g) Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea, y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados. Dicha obligación se mantendrá al menos por un plazo de cuatro años, o hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Comunicar a la Consejería competente en materia de artesanía, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos a la actividad, proyecto u otra condición tenida en cuenta para la concesión de la subvención. Esta obligación deberá mantenerse durante los tres años siguientes a la publicación de la concesión de la ayuda.
- i) Acreditar con anterioridad al cobro de la ayuda que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- j) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado

	Estado del documento	Original	Página 15 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

k) Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que para ellos se recogen en el Capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base vigesimoctava .

m) Además de los casos anteriormente citados, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

22. Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. El reintegro del importe total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la base vigesimoséptima, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la cuantía concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la subvención, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. No obstante, si en la justificación del proyecto presentado se produjera una desviación a la baja superior al 50% respecto del presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención, se procederá a la revocación total de la ayuda, excepto en el caso de que se justifique que se han cumplido los objetivos para los cuales se concedió la misma. En este segundo supuesto, se procederá a una minoración de la subvención concedida, de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuestada para el cálculo de la subvención.

4. En todo caso, procederá el reintegro del exceso, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o

	Estado del documento	Original	Página 16 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			

internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

23. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.

El régimen de subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, la evaluación y selección de las solicitudes, el procedimiento de concesión de las ayudas, la modificación de las condiciones de concesión, la justificación de la subvención, el seguimiento y control, el incumplimiento, revocación y reintegro, el régimen sancionador, la publicidad de las subvenciones concedidas por parte del órgano instructor y la difusión por parte de los beneficiarios figuran en las bases reguladoras referenciadas en el apartado 1 de la presente convocatoria.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543027101750252			